

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CALI

CORREO ELECTRONICO: j06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFONO 8846461

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

AVISA:

A los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER LA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO, DENOMINADO SECRETARIO, CÓDIGO 440, GRADO 7, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 74193, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, OFERTADO EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 437 DE 2017 – VALLE DEL CAUCA (LOS CUALES ESTÁN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. CNSC - 20202320005535 DEL 13-01-2020), EN DONDE POR VIRTUD DE ESA LISTA SE NOMBRÓ A LA SEÑORA MARÍA CRISTINA ROLDAN QUINTERO**, que dentro de la acción de tutela de primera instancia con radicado 760014105006-2020-00132-00, interpuesta por la señora **MARÍA ISLENA FERNÁNDEZ BOLAÑOS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante *Sentencia No. 043 de 10 de junio de 2020* resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela promovida por la señora **MARÍA ISLENA FERNÁNDEZ BOLAÑOS**, contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- GOBERNACIÓN**, por las razones explicadas en la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma y términos consagrados en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1.991, esto es, a través de los correos electrónicos de las partes, además que el escrito de impugnación que eventualmente quieran presentar, deberá ser firmado por la persona que lo suscribe y enviado al e-mail de este Juzgado, para poder tenerlo como presentado en debida forma y darle el trámite correspondiente. Asimismo, Notifíquese esta decisión también por aviso que deberá ser publicado en la página web de la rama judicial por parte de la oficina de sistemas. **TERCERO:** De no ser impugnada esta decisión, remítase para su eventual revisión a la Corte Constitucional, conforme el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, trámite de revisión que se surtirá una vez los términos judiciales se vuelvan a reanudar teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11549 y PCSJ20-11567, suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.”

Lo anterior para los fines correspondientes, el presente aviso se fija hoy, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

MARIA NATALIA CORDERO MORA

SECRETARIA